



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONJUNTADO

NUMERO 268

Martes 1 de Diciembre

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 327, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1942, se publica la siguiente disposición:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1942, por la que se dictan normas para el arriendo de los inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley de veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

La finalidad que el Estado ha venido persiguiendo al dictar las numerosas disposiciones reguladoras del paro obrero, en especial el artículo quince de la Ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, cuyos plazos iniciales han sido prorrogados posteriormente, ofrece una doble consideración: por una parte, favorecer la construcción de inmuebles de renta reducida y precisamente destinados a viviendas, con lo que disminuirá el censo de obreros en paro forzoso, tanto de los dedicados a la edificación como de los que trabajan en industrias auxiliares de la construcción, y por otra, incrementar el número de locales para alojamiento, dotados de las necesarias condiciones de higiene y salubridad, que remediarán la escasez de edificios, agravada últimamente como consecuencia de la guerra de liberación.

Las ventajas y beneficios de índole fiscal concedidos a los particulares o Sociedades inmobiliarias acogidos a la Ley para construir casas de renta, tema como contraprestación impuesta por el Estado la limitación o tope máximo señalado para fijación del alquiler exigible, única manera de conseguir la protección del inquilino contra posibles abusos del arrendador. Pero en la práctica, y a pesar de lo terminante del precepto, reforzado por la Orden de ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta, y sin más modificación que la muy justa y equitativa contenida en la Orden de veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, es lo cierto que existen propietarios que, con una u otra fórmula, que muchas veces aspira a tergiversar el espíritu y la letra de tan claros preceptos, vienen dejando realmente sin efecto el noble propósito del legislador.

El gran número de inmuebles acogidos a la Ley del paro, que alcanza a varios millares en todo el territorio nacional, y la gravedad que el mal está alcanzando, exigen la adopción de medidas que lo atajen o corrijan, dictando normas que remedien las situaciones anómalamente creadas y que impidan su ulterior repetición, mediante la imposición de severas sanciones.

En virtud de los motivos que se dejan expuestos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En las edificaciones acogidas a los beneficios de la Ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, con sus prórrogas posteriores, sólo las plantas bajas podrán ser dedicadas a establecimientos mercantiles o industriales, siempre que los proyectos presentados hayan sido objeto de aprobación con esta modalidad y paguen a la Hacienda pública la contribución correspondiente. El resto de las plantas, necesariamente, habrá de destinarse a viviendas.

Artículo segundo.—En los contratos de arrendamiento que se concierten entre propietarios de los inmuebles e inquilinos, habrá de consignarse la prohibición terminante de traspaso o subarriendo, entendiéndose como existente esta cláusula, incluso en los casos en que hubiera sido omitida, y sin que pueda, en caso alguno, estimarse subsistente el contrato cuando el arrendatario abandonara el local, aunque fuera planta baja dedicada a actividades industriales o mercantiles.

Artículo tercero.—Queda rigurosamente prohibido en los edificios acogidos a la legislación protectora arrendar locales para viviendas, provistos de todo o parte del mobiliario o menaje de casa.

Artículo cuarto.—Se prohíbe igualmente exigir a los presuntos inquilinos, como trámite previo para la ocupación de viviendas o locales, la entrega de cantidades en concepto de aportación social, alegando la constitución de una entidad pseudoinmobiliaria o utilizando cualquier otra fórmula que tienda a desvirtuar prácticamente la finalidad de la presente Ley.

Artículo quinto.—Las Juntas provinciales podrán imponer, de oficio o a

instancia de parte, sanciones pecuniarias a los propietarios de inmuebles que infrinjan los preceptos que anteceden o que vulneren el tope máximo señalado para la fijación de alquileres.

La primera infracción podrá ser castigada con multa de hasta quinientas pesetas en las poblaciones que no excedan de cincuenta mil habitantes; hasta mil pesetas, en las que no pase de cien mil; hasta dos mil pesetas, en las que no sobrepasen de doscientas mil; hasta tres mil pesetas, en las que excedan de doscientas mil almas, y hasta cinco mil pesetas, en Madrid y Barcelona.

Contra la sanción impuesta, previo depósito de la multa, cabrá recurso en término de diez días ante la Junta interministerial de obras para mitigar el paro.

En caso de reincidencia podrá imponerse multa hasta el duplo de las cantidades indicadas, incrementadas en un diez por ciento.

En el caso de doble reincidencia se podrá llegar a la hasta pérdida de los beneficios fiscales concedidos, con abono de las contribuciones, arbitrios, etcétera, dejados de pagar desde la concesión de exención tributaria, sin perjuicio de respetar los derechos creados a favor de los inquilinos al amparo de esta Ley.

Contra esta última sanción se dará recurso en igual forma y plazo ante la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro, y la resolución de ésta será susceptible de recurso ante el Excelentísimo señor Ministro de Trabajo, que se tramitará por la Sección de Recursos especiales del Ministerio también en término de diez días, y será resuelto por Orden ministerial.

Artículo sexto.—Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de esta Ley.

Disposiciones transitorias

Primera.—Los preceptos que se dejan indicados, serán de aplicación, no sólo por las situaciones jurídicas que se creen en lo sucesivo, sino también para las creadas a partir del día primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

A este efecto, los arrendatarios que hubieran tenido que someterse a condiciones contrarias a las hoy estipuladas, podrán solicitar la revisión de sus contratos ante las Juntas provinciales de Paro, para lo cual se concede el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de la presente Ley en el «Boletín Oficial del Estado». Contra las resoluciones que se dicten, y en plazo de diez días, podrá interponerse recurso ante la Junta interministerial de obras para mitigar el paro.

Segunda.—En el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial del Estado», las Juntas provinciales de paro confeccionarán por duplicado un registro en que consten todos y cada uno de los inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley en el territorio de su jurisdicción.

Un ejemplar se conservará en las Oficinas de las respectivas Juntas y el otro se remitirá, dentro del plazo marcado, a la Junta interministerial de obras para mitigar el paro, que llevará el Registro general de toda la Nación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

3880

Delegación de Hacienda

IMPUESTO DE CONSUMOS DE LUJO (SUBSIDIO)

A fin de evitar defraudaciones del Impuesto correspondiente a espectáculos de cine, balles, toros, novillos, fútbol y demás gravados, ésta Delegación de Hacienda, requiere a todos los Jefes locales del Servicio para que remitan en plazo de quince

días, una relación de locales destinados a dicha finalidad en sus respectivos Municipios, según el modelo que adjunto se inserta, bien entendido que tal relación habrá de ser elevada aun cuando sea negativa, y que caso de que algún espectáculo se celebre sin hallarse incluido en aquélla, o sin darse cuenta previamente, habrán de exigirse las responsabilidades procedentes, e incluso se pondrá en conocimiento de la Autoridad gubernativa.

Toda alta, baja o variación en la



relación inicial con motivo de creación o supresión de espectáculos gravados, cambios de empresarios, etcétera, será comunicada mediante el envío de la oportuna relación adicional, conforme al mismo modelo y encabezado con la indicación de «ALTAS» o «BAJAS», según proceda.

Para la liquidación del Impuesto en espectáculos, se enviarán a los Jefes locales que lo solicitan, impresos especialmente confeccionados, al objeto de facilitar el servicio. Cáceres, 28 de Noviembre de 1942. —El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

Impuesto de Consumos de Lujo (Subsidio)

Municipio de

RELACION de Empresas de espectáculos que de forma ordinaria o accidental funcionan en esta localidad, que se confecciona en cumplimiento de la Circular de 28 de Noviembre de 1942, para remitir a la Delegación de Hacienda de la provincia:

LOCAL DE.....

Empresario Don....., clase de espectáculo....., capacidad del local..... metros cuadrados. Número y precio de las localidades de cada clase....., fecha desde que funciona....., se celebra función todo el año o temporada tal, diariamente o domingos y días festivos, función doble o sencilla, etcétera. Número total de funciones en el año natural....., Observaciones especiales.....

LOCAL DE.....

Se consignarán para cada local o Empresario los datos que procedan según la clase de espectáculo y lo consignado anteriormente. En..... de..... de 1942.

El Jefe Local del Servicio,

Conforme:
EL ALCALDE,

4061

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE MINAS

Circular

En virtud de lo preceptuado en el artículo 6.º del Real Decreto de 10 de Septiembre de 1910, se advierte a todos los concesionarios de minas radicantes en esta provincia, la obligación en que se encuentran de hacer efectivo en Arcas del Tesoro Público, el importe del Canon de superficie correspondiente al actual ejercicio y a dichas concesiones mineras hasta el día 31 de Diciembre próximo, en evitación de quedar incursas en caducidad, cuyas concesiones se relacionan a continuación:

Nombres de las Minas, propietarios y canon anual

Labradora, Unión Española de Explosivos, 124'20.
Cacereña, la misma, 62'10.
Esperanza, la misma, 124'20.
Abundancia, la misma, 124'20.
D.ª Abundancia, la misma, 57'24.
No lo necesito, la misma, 41'40.
Casualidad, la misma, 124'20.
Esmeralda, la misma, 124'20.
Estrella, la misma, 124'20.
San Eugenio, la misma, 124'20.
San Salvador, la misma, 124'20.
Lucero, la misma, 124'20.
Perla, la misma, 124'20.
Petra, José Valdés Zurita, 317'40.
Liebre, el mismo, 158'70.
Extremeña, Unión Española de Explosivos, 793'50.
Santa Teresa, la misma, 41'40.
1.ª D.ª San Eugenio, la misma, 18'82.
2.ª D.ª San Eugenio, la misma, 2'69.
D.ª L.ª Esmeralda, la misma, 8'37.
Santa Engracia, Antonio Acebal Wistel, 634'80.
Margarita, el mismo, 634'80.
San Antonio, Unión Española de Explosivos, 62'10.
Industria, la misma, 2.639'25.

San Dionisio, Antonio Acebal Wistel, 581'90.
María, el mismo, 952'20.
Sebastiana, el mismo, 317'40.
Lograré, el mismo, 382'95.
Acertaré, el mismo, 507'15.
Elvira, el mismo, 382'95.
Conchita, el mismo, 548'55.
D.ª Casualidad, Unión Española de Explosivos, 36'12.
Seguridad, la misma, 496'80.
Comercio, la misma, 72'45.
D. San Salvador, la misma, 176'25.
Geinco, la misma, 51'75.
Baracaldo, Antonio Acebal Wistel, 351'90.
Adelaida, José Mañis Retana, 72'45.
María, el mismo, 144'90.
Gregorio, Sociedad Fosfatos Logrosán, 1.035.
Ramón, la misma, 621.
Antofito, Antonio Aguilera Morros, 238'05.
Desquite núm. 1, Minas del Oeste de España, 793'50.
Idem núm. 2, la misma 1.851'50.
José Antonio, Manuel Añón Merino, 476'10.
Santa Casilda, el mismo, 317'40.
Gran Reserva, Félix Cifuentes González, 3.943'35.
Rosario, Julián Fernández Madroñal, 310'50.
Montezuma, Angel Gómez Artache, 82'80.
Primitiva, Manuel Añón Merino, 529.
Emilia, Blas Alvereda Balts, 529.
Cerro del Obispo, Ernesto García Junco, 2.111'40.
La Riojana, Alfonso González Fonseca, 529.
Brigida, el mismo, 846'40.
Las Dos Hermanas, el mismo, 529.
Petra, Petrolifera Transporte, S. A., 1.058.
Petrasa, la misma, 529.
Angela, Antonio Aguilera Morro, 414.
Petrasa número 2, Petrolifera Transporte, S. A., 2.070.
Lisina, la misma, 1.375.
Leonisa, la misma, 449'65.

Mari Tere, la misma, 899'30.
Manolita, Julián Fernández Madroñal, 207.
Ampl. Petrasa núm. 2, Petrolifera Transportes, S. A., 289'80.
D.ª Adelaida, José Mañis Retana, 2'69.
D.ª María, el mismo, 30'63.
Paquita, Joaquín Mendo Martín, 634'80.
José-fin, Antonio Aguilera Morro, 396'75.
Carmina, Félix Martín Asensio, 476'10.
Conchita, Ramón García de Blanes, 1.507'65.
Fogueros, D.ª Luisa, Isabel y Casilda Figuerosa P. Guzmán, 248'40.
Ntra. Sra. Guadalupe, Román García de Blanes, 1.269'60.
D.º San Dionisio, Antonio Acebal Wistel, 341'55.
Vizcaya, el mismo, 621.
Nueva Bilbao, el mismo, 289'80.
Ismael, el mismo, 196'65.
San Jorge, Francisco Manzanares, 317'40.
2.º D.ª Abundancia, Unión Española Explosivos, 132'48.
D.ª La Labradora, la misma, 58'36.
D.ª Elvira, Antonio Acebal Wistel, 53'51.
B. Mina Cacereña, Unión Española la Expositiva, 15'84.
La Plomiza, Sociedad La Plomiza, 643'50.
La Amistad, Unión Española Explosivos, 879'85.
La Paloma, José Nieves Nieto, 82'80.
La Consecuencia, el mismo, 207.
La Fortuna, el mismo, 51'75.
San Adolfo, Gonzalo López Montenegro, 103'50.
Petra 3, Unión Española Explosivos, 93'15.
Liebre, 2, la misma, 62'10.
D.ª La Liebre, la misma, 23'28.
2.ª D.ª San Salvador, la misma, 35'70.
2.ª D.ª La Labradora, la misma, 111'87.
D.º Geinco, la misma, 65'10.
María Sol, Francisco Labayen, 103'50.
Marianela, Unión Española de Explosivos, 529.
Número 2, Sociedad Fosfatos Logrosán, 207.
Número 7, la misma, 124'20.
Número 10, la misma, 207.
Número 13, la misma, 186'30.
Número 3, la misma, 207.
Número 4, la misma, 207.
Número 6, la misma, 207.
Número 8, la misma, 207.
Número 9, la misma, 207.
Número 11, la misma, 207.
Ampliación Fortuna, José Nieves Nieto, 289'80.
María, Unión Española Explosivos, 72'45.
Filon Costanaza, Sociedad Fosfatos Logrosán, 2.070.
Ampliación Plomiza, Sociedad La Plomiza, 207'90.
Esperanza, José Nieves Nieto, 414.
Cáceres, 28 de Noviembre de 1942. —El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Mayoral.

4060

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito. Hago saber: Que por doña Jaime Torrens Pinos, vecina de Barcelona, residente en París, n.º 55, se

ha solicitado con fecha 14 de Noviembre de 1942, la propiedad de diez pertenencias mineras con el nombre de Don Quijote, sitas en el paraje llamado Monte Chico, término de Acebo, número 6599, de mineral de Wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca de la mina Josefina, número 6.421 y la designación deberá hacerse del modo siguiente: Del Pp. con dirección O. se medirán 200 metros para fijar la 1.ª estaca, desde ésta con dirección S., se medirán 500 metros, para fijar la 2.ª estaca; desde ésta con dirección E., se medirán 200 metros, para fijar la 3.ª estaca, y desde ésta con dirección N., se medirán 500 metros, para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las diez hectáreas que se solicitan. Todos los rumbos se refieren al N. verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Acebo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 18 de Noviembre de 1942. — El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

3892

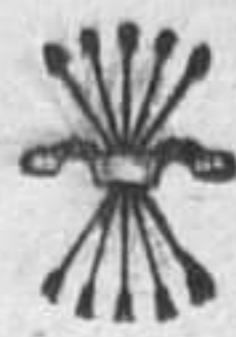
EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don José Bueno Muñoz, vecino de Valencia de Alcántara, se ha solicitado con fecha 14 de Noviembre de 1942, la propiedad de ciento dieciséis pertenencias mineras con el nombre de San José, sitas en el paraje llamado El Espejuelo, término de Valencia de Alcántara, número 6600, de mineral de Wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la casa de Cándido Pacheco Panigasa, sitas en la tapada de Melera. Desde dicho punto de partida al N. V. se medirán 400 metros al N. E., fijando la 1.ª estaca; de la 1.ª a la 2.ª, 550 metros al N. O.; de 2.ª a 3.ª, 600 metros al E. O.; de 3.ª a 4.ª, 600 metros al N. O.; de 4.ª a 5.ª, 400 metros al S. O.; de 5.ª a 6.ª, 1.400 metros al S. E.; de 6.ª a 7.ª, 400 metros al N. S.; de 7.ª a 8.ª, 200 metros al S. E.; de 8.ª a 9.ª, 600 metros al N. E., y de 9.ª a 10, 450 metros al N. O., quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 116 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Valencia de Alcántara, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Regla-



Diputación Provincial de Cáceres

Juzgados

DISTRIBUCION DE FONDOS, que para satisfacer las obligaciones del Presupuesto Provincial, propone la Intervención, correspondiente al mes de NOVIEMBRE, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto Provincial.

LÓGROSAN

Don José Sotillo Rubio, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Hago saber: Que en este Juzgado a virtud de acuerdo de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cáceres, se instruye expediente de responsabilidad política contra los individuos que después se relacionan, penados por la jurisdicción militar. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes que a los mismos pertenezcan, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquel las declaraciones directamente el mismo día que las reciban y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Alfonso Gómez García, 31 años, casado, jornalero, natural y vecino de Garciaz.

Clemente Peña Barbas, 52 años, casado, labrador, natural y vecino de Alía.

Daniel Perna Gomato, 24 años, soltero, barbero, natural y vecino de Logrosán.

Dionisio Moreno Calderón, 45 años, casado, campesino, natural y vecino de Logrosán.

Valentín Sanjuán Roque, 26 años, casado, jornalero, natural y vecino de Campo Lugar.

Antonio Tena Palomino, 23 años, soltero, jornalero, natural de Alcollarín y vecino de Zorita.

Juan Francisco Ropero Flores, de 29 años, soltero, campesino, natural y vecino de Logrosán.

Ramón Trejo Cano, de 32 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Tomás Trejo Jiménez, 37 años, soltero, campesino, natural y vecino de Logrosán.

Gregorio Belmonte Bermejo, 29 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Juan Sanromán Gómez, 30 años, soltero, natural y vecino de Logrosán.

Alfonso Olivares Arroyo, 24 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Tomás Pozo Gallego, 31 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Pedro Jado Bermejo, 38 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Heliodoro Herranz Rubio, 38 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Calixto Martín Trejo, 34 años, casado, jornalero, natural de Berzocana, vecino de Logrosán.

José Rodríguez Caminero, de 31 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Miguel Rodríguez Ruiz, 44 años, casado, carnicero, natural y vecino de Logrosán.

Andrés Trejo Cantalejo, 57 años, soltero, labrador, natural y vecino de Logrosán.

Francisco Luengo Bote, 28 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Victor Moyano Ramiro, de 30 años, casado, jornalero, natural de Guadalupe, vecino de Logrosán.

Diego Masa Ranromán, de 24 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Capítulo	Artículo		Obligatorias	Voluntarias	TOTAL por capítulos
1.º	1.º	Servicios generales del Estado	1 783'33		
	5.º	Pensiones	4 304'85		
	8.º	Otros conceptos análogos	5.556'20		11.644'46
2.º	1.º	Gastos de representación de la Diputación	583'33		
	2.º	Del Presidente	416'66		999'99
5.º	1.º	Recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, etc.	4.250		4.250
6.º	1.º	Personal y material de Oficinas	49 857'79		
	2.º	De los Establecimientos	15 645'83		
	3.º	Material de la Diputación	500		
	4.º	Gastos generales de la Corporación	1.920		67.923'62
7.º	3.º	Subvención para obras de carácter sanitario que llevar a cabo los Ayuntamientos de la provincia	3.237'82		3.237'82
8.º	2.º	Maternidad y expósitos	73.112'50		
	3.º	Hospitalización de enfermos	84.333'33		
	4.º	Huérfanos y Desamparados	2.083'33		
	5.º	Dementes	47.179'16		
	6.º	Servicios especiales	13.125		219.833'32
9.º	3.º	Obligaciones impuestas por las Leyes	7.058'33		7.058'32
10.º	2.º	Escuelas industriales	1.650		
	10.º	Otros Establecimientos	21.250		
	11.º	Monumentos artísticos	375		
	12.º	Subvenciones o becas	7.750		31.025
11.º	1.º	Atenciones generales	2.083'33		
	3.º	Reparación y conservación de caminos locales	50.000		
	4.º	Construcción otros caminos	11 054'16		
	10.º	Reparación y conservación edificios provinciales	1 000		64.137'49
17.º	1.º	Devoluciones de ingresos indebidos	2.083'33		2.083'33
18.º	U.º	Imprevistos	2.500		2.500
19.º	2.º	Obligaciones pendientes de pago	10.000		10.000
TOTAL					424.693'38

Cáceres, 6 de Noviembre de 1942.—El Interventor, Eugenio González.

Sesión del día 7 de Noviembre de 1942.—La Comisión acordó aprobar la precedente Distribución de Fondos.—El Presidente, Oscar Madrigal.—El Secretario, Luis Pérez del Río y Valdeparés.

3862

mento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 19 de Noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 3893

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CACERES

REQUISA DE PIENSOS

Instrucciones

1.º Ordenado por el Excelentísimo señor Capitán General de la Región, la requisita de piensos en esta provincia, para las necesidades del Ejército, el presente y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918, anexo 3.º, artículo 17, queda requisado el 50 por 100 de la total existencia de cebada y avena que tengan los productores reservados para consumo de sus ganados, que figuran en las declaraciones que los mismos tengan presentadas en los respectivos Ayuntamientos, así como la totalidad de la que tengan disponible para la venta.

2.º Los productores entregarán el grano a los Alcaldes de su cabeza de partido, los cuales les cede-

rán un vale debidamente firmado y sellado con el de la Alcaldía a cuya presentación le será abonado su importe en este Parque de Intendencia al precio oficial de tasas.

3.º Se requiere a todos los Alcaldes de esta provincia para que faciliten y cumplimenten en sus términos municipales, las entregas de los artículos citados de cuyos servicios serán responsables con arreglo a la Ley ante expresada.

4.º Asimismo, queda prohibida la circulación de estos piensos, sin que vayan acompañados de conduce o guía militar, que exhibirán a las Autoridades que lo requieran, sin más limitación que la que tenga que hacerse dentro de cada partido judicial, para su entrega en la cabecera del mismo, bien entendido que la que circule con este objeto irá acompañada de un conduce debidamente firmado y sellado por la Alcaldía de procedencia, expresando el objeto de la circulación y cantidad transportada y punto de destino que ha de ser precisamente el de su cabeza de partido; estos conduce deberán ser firmados por el Ayuntamiento receptor para la debida comprobación de la entrega de punto de origen.

5.º El incumplimiento de estos preceptos aparte de ponerlo en conocimiento de la Fiscalía de Tasas, serán sancionados por la Autoridad Militar, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo quedar terminada en el plazo improrrogable de 10 días.

De los gastos que origine este servicio, los Alcaldes de cabeza de partido pasarán factura a este Parque, sin que pueda pasar del 3 por 100 del importe del grano recogido.

De cualquier duda que surja para poder cumplimentar la requisición de referencia, los señores Alcaldes se enlazarán con esta Jefatura, sin que ésta pueda producir demora en la recogida del artículo, que deberá ponerse en práctica a partir del conocimiento de esta requisición.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1942.—El Jefe de los servicios de Intendencia, Luis Santiago Sánchez.—V.º B.º, el General Gobernador Militar, PUENTES.

4090



años, soltero, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Agustín Plaza Jiménez, 34 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

José Sanromán Muñoz, 35 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Francisco Aguirre Sánchez, 31 años, casado, jornalero, natural de Valdecaballeros, vecino Logrosán.

Manuel Barbas Blázquez, 30 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Antonio Luengo Gómez, 29 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Casto Muñoz Roper, de 21 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Ildefonso Frochoso Báez, de 24 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Francisco Quirós Fernández, 30 años, casado, labrador, natural y vecino de Berzocana,

Diego Calles Moreno, 32 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Francisco Sanromán Gómez, 54 años, casado, labrador, natural y vecino de Logrosán.

Fermina Torrejón Calderón, 54 años, viuda, sus labores, natural y vecina de Logrosán.

Juan Pedro Marcos Durán, 36 años, viudo, campesino, natural y vecino de Madrigalejo.

Juan Pedro Sojo Ciudad, 33 años, casado, campesino, natural y vecino de Madrigalejo.

Feliciano Villares Oviado, 30 años, casado, jornalero, natural y vecino de Aliz.

Dado en Logrosán a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—José Sotillo Rubio, —El Secretario, Manuel P. Peña.

3954

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda, se sigue procedimiento de apremio para hacer efectiva multa de cinco mil pesetas impuestas por la Autoridad militar a Blas Martín Serrano, en cuyo procedimiento, en el día de hoy, he acordado sacar a pública subasta por tercera y última vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles embargados a dicho multado, que luego se detallarán y para que cuyo remate que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, se señala el día veintiséis de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente que la subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que podrá tomarse parte en la subasta a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para poder tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta de la finca, en cuya licitación desee tomar parte, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual que-

dará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. Que la subasta tendrá lugar por lotes separados para cada finca.

Cuarta. Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta.

Quinto. Que se encuentran sin sufragio los títulos de propiedad de las fincas.

Sexto. Que después del remate no se admitirán al rematante reclamación alguna por insuficiencia o defecto del título.

Séptimo. Que los gastos del período de subasta serán de cuenta del rematante.

Fincas objeto de subasta

Primera. Una cuadra en la calle del Generalísimo Franco; que linda por la derecha entrando, con casa de Gregorio Rodríguez; izquierda y espalda, con otra de Francisco Fraile. Tasada en quinientas pesetas.

Segunda. Un corral en el extrarradio; que linda por la derecha con calle pública, y espalda, con otro de herederos de Aurelia Martín. Tasada en seiscientas pesetas.

Tercera. Una finca murada de pared, de cabida una cuartilla, equivalente a dieciséis áreas y diez centiáreas; linda por el Norte, con Arroyo público; Saliente, con otra de Pablo Rodríguez; Mediodía, camino público, y Poniente, herederos de Pascual Rodríguez. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Cuarta. Otra al sitio del Alisón, de cabida un celemin, equivalente a cinco áreas y treinta y siete centiáreas; linda por el Norte, con Arroyo; Saliente, con otra de Domingo Orellana; Mediodía, Arroyo del Alisar, y Poniente, con otra de Domingo Orellana. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Quinta. Otra al sitio de Cabezuels, de cabida tres cuartillas, equivalentes a cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas; linda por el Norte, con otra de Rosendo Barroso. Saliente, con camino público; Mediodía, con otra de Félix Barroso, y Poniente, con otra de Gregorio Sánchez. Tasada en seiscientas pesetas.

Sexta. Otra al sitio de Vega del Torno, de cabida dos celemines, o diez áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, con otra de Víctor Martín; Saliente, con reguera pública; Mediodía, con otra de Paulino Martín, y Poniente, con el río Ibor. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Séptima. Otro trozo al mismo sitio, de cabida una cuartilla, equivalente a dieciséis áreas y diez centiáreas; linda con el Norte, con reguera pública; Saliente y Mediodía, con calle pública, y Poniente, con otra de Pablo Trujillo. Tasada en doscientas pesetas.

Octava. Un olivar al sitio del Alisar; de cabida una fanega, equivalente a treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda por el Norte, con otra de Tomás Escudero; Saliente, con otra de Diego Rodríguez, y Mediodía, con la de Paulino Martín, y Poniente, con deslinde de estos olivares. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Novena. Una viña al sitio del Alisar, de cabida tres cuartillas, equivalente a cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas; linda por el Norte, con otra de Blas Andrés; Saliente, con otra de Eusebia Rodrí-

guez; Mediodía, camino público, y Poniente, con otra de Paulino Martín. Tasada en doscientas pesetas.

Décima. Una suerte de tierra al sitio de Pivor, de cabida media fanega, equivalente a treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda al Norte, con río Tajo; Saliente, con otra de Wenceslao Sánchez; Mediodía, con río Ibor, y Poniente, con otra de Juan Pedro Andrés. Tasada en cincuenta pesetas.

Undécima. Otra al sitio de Canchogordo, de cabida media fanega, equivalente a treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda por Norte, con otra de Manuel Peraleda; Saliente, con otra de Federico Gómez; Mediodía, con otra de Germán Rodríguez, y Poniente, con deslinde de éstas y otras fincas. Tasada en doscientas pesetas.

Duodécima. Otra al sitio de las Colmenas, de cabida media fanega, equivalente a treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda por el Norte, con camino público, Saliente, con otra de Cándido Martín; Mediodía, con deslinde de éstas y otras fincas, y Poniente, con Juan Pedro Andrés. Tasada en cincuenta pesetas.

Dado en Navalmoral de la Mata a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Vidal Morales.—El Secretario judicial, Florencio Sánchez.

(182 60 pstas)

3952

Alcaldías

EL TORNO

Anuncio

Hallándose confeccionadas las ordenanzas municipales que han de servir de base para la recaudación de arbitrios, de este Ayuntamiento, durante los años de 1943 y 1944, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, para que puedan ser examinadas por todos aquellos que deseen hacerlo y formular sobre las mismas lo que estimen más pertinente.

Torno a 18 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Víctor Sánchez.

3843

JARANDILLA

Anuncio

El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hago saber: Que formado por esta Comisión Gestora el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1943, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual pueden presentarse las declaraciones que estimen pertinentes, vecino de esta villa.

Jarandilla, 21 de Noviembre de 1942.—J. Serrano.

3901

JARANDILLA

Anuncio

El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hago saber: Formados los documentos cobratorios para el año de 1943, que a continuación se expresan, aquellos quedan expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por el plazo que se indica para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Matrícula industrial y de comercio, plazo de quince días.

Padrón de patente nacional, plazo de quince días.

Jarandilla, 21 de Noviembre de 1942.—J. Serrano.

3902

JARANDILLA

Anuncio

El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hago saber: Que aceptada en un principio la propuesta de transferencia de crédito que formula el Secretario Interventor de estos fondos municipales de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto municipal ordinario, aquella se encuentra expuesta al público por término de quince días, en esta Secretaría municipal para su examen y reclamación por las personas que estimen hacerlo, de conformidad y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal.

Jarandilla, 21 de Noviembre de 1942.—J. Serrano.

3903

SERRADILLA

Anuncio

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1943, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Serradilla, 24 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Inocencio Morales.

3904

HUELAGA

Formada que ha sido por esta Alcaldía la matrícula industrial para el próximo año de 1943, se expone al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por quien se considere perjudicado.

Pasados los cuales no se admitirán ninguna.

Huelaga, 15 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Ismael Frades.

3905

ALCOLLARIN

Anuncio

Formado por esta Junta y Comisiones en sus dos parte Real y Personal, el Repartimiento general de Utilidades de este pueblo para cubrir el déficit del Presupuesto del año 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, más tres días más, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que a su derecho convengan, debiendo ser formadas con hechos concretos, precisos y determinados, para justificación de lo reclamado, pues pasado que sea el plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alcollarin 20 de Noviembre de 1942.—El Presidente, P. A., Ignacio Broncano.

3851